

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que no se respondió la demanda por parte de la curadora ad-litem. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00477-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

Revisado el proceso se observa que venció el término de traslado concedido al demandado, señor **JORGE ADOLFO LOPEZ MARIN**, a través de su curadora ad-litem, Dra. **NURY RENGIFO ALARCON**, quien acusó recibo de la demanda más no contestó la misma, por tal razón se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde, como lo dispone el artículo 523 del C. G. P.

Una vez se cumpla el término de emplazamiento se señalará la fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, de conformidad con la norma señalada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex - cónyuges **JENNIFER GUTIERREZ VICTORIA** y **JORGE ADOLFO LOPEZ MARIN**, para que en su oportunidad hagan valer sus créditos, tal como lo dispone el artículo 108 de C. G. P., mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación (**ESPECTADOR O EL PAÍS**) un día domingo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1acfb8324f002a7f19fc3ede4f66b909d050189560a19ed42fae2e88964f6**

Documento generado en 07/06/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>